

1313/12

... que se presenta es Copia

APR 2002

28

... EN UNO DE SUS OTRAS REGIONES DEL ...

ARTICULO 2

Establécense los usos admitidos para cada uno de las sub-divisiones que se encuentran delimitada la Ciudad de Lince y ...

...  
...  
...

Administrativo - Educacional - Institucional - De Sa-  
lud - Comercial - Residencial - Multifamiliar y Multifamiliar - Depósitos  
de materiales de construcción a granel, no mayores de 60m2.

Queda prohibido: Talleres en general - Talleres del interior en general - Ta-  
lleres de carpas y pintura - Depósitos mayores de 60m2 - Cerramientos -  
Cerramientos de depósitos - Silos - Almacén de gas - Py-  
lones de alta tensión en general.

Queda permitidos: Parques infantiles - Comercio al por menor - Talleres  
de autos en general - Talleres de carpas y pintura - Talleres  
industriales no contaminantes ni proveedores de ruidos y vibraciones  
con capacidad de hasta 6 HP. y 10 empleados - Depósitos no  
mayores de 20m2 - Ferrocarril sin tracción a granel.



Queda prohibido: Recreación de Máquinas Agrícolas y Vehículo  
de transporte - Depósitos mayores de 80 m2 - Industrias contaminantes  
e proveedoras de ruidos - Cerramientos - Cerramientos en general - Feria  
de una vez a granel - Almacén y depósito de gas - Cerramientos  
de depósitos para actividad agrícola - Estructuras de metal.

...  
...  
...

Queda permitidos: Parques infantiles - Comercio al por menor - Talleres  
en general - Depósitos de material de 120m2 - Ferrocarril en general.  
Queda prohibido: Industrias contaminantes e proveedoras de ruidos  
vibraciones - Cerramientos en general - Depósitos mayores de 120m2 - Cerramientos  
de depósitos - Silos - Almacén de gas.

CM

ARTICULO 3  
Establécense los usos admitidos delimitados en el territorio de  
la ciudad de Lince en las zonas de 500/10 y 100/10 de la zona de  
Triunvirato - Triunvirato y zonas salinas, en forma preventiva y  
definitiva los siguientes usos:

Carta que le precede en fecha  
1990



1990

ARTICULO 1º - El presente Reglamento - Administrativo - Comercial - Agrario - Industrial - Profesional - Científico en general - Depósitos mayores de 12000 de producción o almacenamiento, -

Factibilidad de los permisos, -

ARTICULO 2º - Solo se admitirá la localización de criaderos y hateras en zonas rurales. Dicho uso deberá emplazarse a 500m de tener a núcleos urbanos y rutas provinciales y/o Nacionales y a 1000 metros del límite de área urbana, -

ARTICULO 3º - Los usos ya existentes, prohibidos por la presente reglamentación serán considerados "Usos Continuidados", a la condición de los siguientes requisitos:

1º No podrán afectar los usos permitidos en el área, -

2º No podrán incrementarse las superficies cubiertas, la planta de personal, la potencia instalada, excepto para instalaciones de higiene y control de personal, -

3º La titularidad del uso no podrá ser transferida, -

ARTICULO 4º - Comunique al Departamento Ejecutivo etc., -

DADA en la Sala de Sesiones a los veintidos días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa, -

LINCOLN, 25 de Octubre de 1990, -

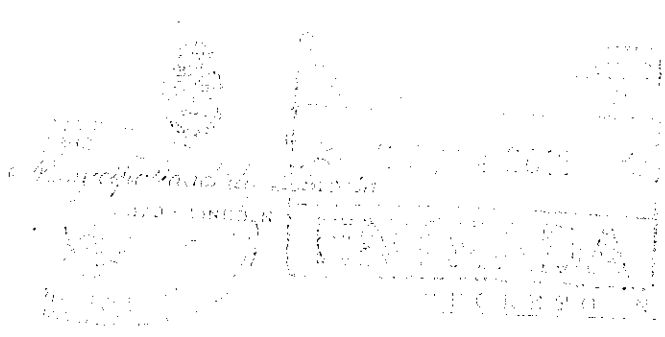
*[Handwritten signatures and initials]*

ROSA AGUIR TERRORE  
SECRETARIA  
GRABACION DEL SEÑOR  
LINCOLN



*[Handwritten signature]*

FRANCISCO VAPPINI  
PRESIDENTE  
COMITÉ DE CONTROL DE CALIDAD  
LINCOLN



21/06/1990  
18/06/1990  
11:13

REGULACIONES ESPECIALES DE USO DE ZONAS URBANIZADAS DE INTERES ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN  
Resolución No. 233-1990

AL R. COMISARIO:  
DE LOS USOS Y DESTINOS DE LAS ZONAS URBANIZADAS CON INTERES ESPECIAL

**CLASIFICACION**

GRUPO 1: Establecidos los usos admitidos para cada una de las subzonas en / /  
del presente Reglamento de la Ciudad de San Juan y Pucallpa del / /  
Partido, de acuerdo al siguiente detalle:

S.A.S.U. 1 - S.A.S.U. 2

Usos permitidos: Administrativo - Pecuaria - Industrial - Comercio (comercio) - Recreación - Unifamiliar y Multifamiliar - Depósito de materiales y contenedores, ni o general, no mayores de 60 m<sup>2</sup>.

Usos prohibidos: Industrial - Talleres del automóvil en general - Taller de chapa y pintura - Depósito mayor de 60 m<sup>2</sup> - Industrias - Industrias - Fondería con depósito - Oficinas - Bauxiteras de gas - Actividades de nivel en general.

S.A.S.U. 1

Usos permitidos: Residencial unifamiliar - Comercio diario - Talleres mecánicos automotor en general - Talleres de chapa y pintura automotor - Industrias no contaminantes ni provocadoras de ruidos y olores molestos con capacidad de 10 m<sup>2</sup> y 10 empleados - Depósitos no mayores de 80 m<sup>2</sup> - Fondería sin venta a granel.

Usos prohibidos: Talleres mecánicos de vehículos en oficinas y volantes transporte - Depósitos mayor de 80 m<sup>2</sup> - Industrias contaminantes o provocadoras de ruidos - Barracas - Chimeneas en general - Fondería con venta a granel - Depósitos y depósito de gas - Chimeneas - Depósitos para actividades agrícolas - Actividades de nivel.



USOS A. PETRONI  
FUENTE MUNICIPAL

S.A.S.U. 2

Usos permitidos: Residencial unifamiliar - Comercio diario - Talleres en general - Depósitos no mayores de 100 m<sup>2</sup> - Fonderías en general.

Usos prohibidos: Industrias contaminantes o provocadoras de ruidos molestos - Talleres en general - Depósitos mayor de 100 m<sup>2</sup> - Chimeneas - Industrias - Oficinas - Fondería y depósito de gas.

Arto Capati  
MUNICIPIO DE SAN JUAN

ARTICULO 119.- En las zonas urbanizadas de interés especial del municipio de San Juan, se aplican las regulaciones de uso y destino de las zonas urbanizadas de interés especial, de acuerdo al siguiente detalle:



Municipalidad de San Juan

6920-1180-0

Don Juan de los Rios, 2147m

DECRETOS: Instalación - Administración, General - Regulación, Confianza - Adhesión en general - Instalación - 27 de la municipalidad, etc.

de los predios: todos los restaurantes.

ARTICULO 3º: Se le otorga la licencia de explotación de establecimientos urbanos y zonas urbanas y/o suburbanas y/o Nacionales y a 1.00% sobre el límite de explotación.

ARTICULO 4º: Los usos ya existentes, prohibidos por la presente norma serán considerados "Usos excepcionales", a su vez se otorga las siguientes facultades:

- a) No podrá afectar los usos permitidos en el área.
- b) No podrá incrementarse los edificios, edificaciones, la planta de potencia instalada, excepto para instalaciones de hidro y energía personal.
- c) La titularidad del uso no podrá ser transferida.

ARTICULO 5º: Remítase al Departamento Ejecutivo, etc.

Este en la Sala de Sesiones los veintidos días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa.

Edo. KATIN/ALPACA.

Lima, 15 de octubre de 1990.

En su consecuencia y por ello, el señor ALFONSO MENDOZA, Intendente Municipal de San Juan, etc.

DISPOSICIÓN

ARTICULO 1º: Remítase en la forma correspondiente que se indica.

ARTICULO 2º: Remítase al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

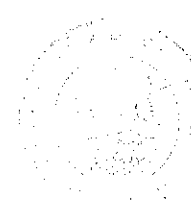
ARTICULO 3º: Remítase a la Dirección de Planeamiento, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Comandancia, Inspección General y a quien corresponda en Registros y Archivos.



*Edo*

*14*

*[Signature]*  
Intendente Municipal



Dr. CARLOS MENDOZA  
SECRETARIO MUNICIPAL

1313



Correspondencia Expediente N° 6008-17310

Señor, Secretario Legnlativo  
de la Gobernación de la Provincia  
de Buenos Aires Dr. Carlos Cervellini

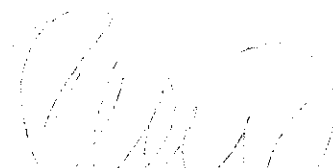
Se Debería:

Se tiene adjunto a los presentes para su consideración, proyecto de Decreto mediante el cual la Municipalidad de Lincoln modifica la Delimitación de Áreas vigente en el Partido, instrumentado mediante Ordenanza N° 352/90 y su Decreto de Promulgación N° 3048/90.

Asimismo se solicita que la publicación del acto administrativo referido se efectúe en forma íntegra.

Se adjunta a los presentes soporte digital, conteniendo la versión final del acto administrativo que se desea archivar.

Queda presente la copia nota de envío.



Daniel Ibarra  
Secretario de Legnlativo - Administrativo  
Gobierno de Buenos Aires

Dirección de Servicios Técnico-Administrativos  
La Plata, 14 de noviembre de 2012.-

GP